

ESTATUTOS **FEDERALES**

**(APROBADOS EN EL III CONGRESO
CON FECHA DE 17 DE NOVIEMBRE
DE 2007)**



TÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art.1. Denominación.

Al amparo del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio y de la Ley 191/64 del 24 de diciembre, se constituye en Madrid, con ámbito en todo el territorio del Estado Español la “Federación de Asociaciones de Estudiantes Progresistas del Estado Español, Giner de los Rios”, siendo una coordinadora de Asociaciones juveniles.

Art. 2. Siglas.

Las siglas de la Federación serán “FAEST.”

Art. 3. Ánimo de Lucro.

La Federación carece de ánimo de lucro.

Art.4. Duración.

La duración de esta Federación será por tiempo ilimitado.

Art.5. Domicilio.

La Federación establece su sede social en la c/Ferraz nº35 1º izquierda y, posteriormente se considerará como sede postal un apartado de correos. Todo ello sin que obstaculice las modificaciones producidas por los cambios domiciliarios de la sede de FAEST., llevados a cabo por los órganos competentes según los presentes Estatutos.

TÍTULO II

FINES DE LA FEDERACIÓN

Art.6. Fines.

Son fines de la Federación, además de los señalados en la L.O.D.E. y en el Real Decreto 1532/1986, y en la Ley de Asociaciones 4/2002.

- a) Representar a las Asociaciones de Alumnos/as integradas en la misma en los ámbitos estatal e internacional
- b) Defender los derechos de los/las alumnos/as, reconocidos en el artículo 6.b) de la L.O.D.E. y los principios de la Libertad de Enseñanza recogidos en la Constitución y en los Acuerdos Internacionales.

- c) Defender los derechos de los/las estudiantes universitarios/as, de educación secundaria y formación profesional, así como su ampliación.
- d) Defender los intereses de las Asociaciones de Alumnos/as integradas en la Federación.
- e) Procurar la coordinación en las actividades de las Asociaciones.
- f) Promover y organizar, si procede, actividades y servicios de interés para la Federación, acordes con los fines de sus asociaciones.
- g) Coordinarse con los órganos representativos de los demás estamentos de la Comunidad Educativa en el ámbito estatal.
- h) Promover, a través de las asociaciones miembro, la participación de los/las alumnos/as en los centros educativos del Estado Español.
- i) Asistir a las asociaciones miembro en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- j) Facilitar la representación de los/las alumnos en los consejos escolares de los centros públicos y concertados y órganos de representación de estudiantes y demás órganos colegiados de las Universidades, y la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados
- k) Defensa de la Educación pública, laica, de calidad y universal.
- l) Marcar la posición en lo referente al marco normativo y legislativo de ámbito estatal.
- m) Crear canales de comunicación y de interacción con otras Federaciones , asociaciones, confederaciones o consejos estudiantiles y/o juveniles, cuyos fines sean análogos a los de FAEST, bajo los principios de cooperación, colaboración y mutuo respeto para asumir una posición activa y proactiva ante situaciones que contradigan a la creación de un Sistema Educativo de Calidad, en Igualdad así como democrático y público

TÍTULO III

Capítulo I **MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN**

Art.7. Ámbito territorial de las asociaciones miembro.

Podrán ser miembros de pleno derecho o miembros observadores de FAEST todas las asociaciones de estudiantes, con ámbito territorial de una Comunidad Autónoma o inferior, siempre que cumplan con los fines de FAEST y reciban el voto favorable a su ingreso de, al menos, el 51% de las asociaciones miembros de pleno derecho de la Federación y cumplan con los demás requisitos que marca la ley y los artículo 14 y 18 de los presentes Estatutos

Art.8. Asociaciones miembros de pleno derecho y asociaciones observadoras.

Las Asociaciones miembros de la Federación pueden ser de dos tipos:

- a) Asociación miembro de pleno derecho, con voz y voto en los órganos de la Federación.
- b) Asociación miembro observadora, con voz y sin voto en los órganos de la Federación. La declaración de miembro observador corresponderá a la Coordinadora Federal y será ratificada por el Congreso.

Art. 9. Procedimiento de inclusión de una asociación como miembro de pleno derecho en la FAEST.

9.1 Para integrarse en la Federación se requiere cursar la petición por escrito dirigido a la Comisión Permanente quién lo estudiará y en el plazo de tres meses, enviará un dictamen (favorable o desfavorable) a la Coordinadora Federal quién decidirá provisionalmente sobre su admisión que, en cualquier caso, debe ser ratificada en el primer Congreso Federal que se convoque como primer punto en el orden del día.

Junto con la petición, las asociaciones que quieran integrarse en FAEST deberán enviar una copia de sus Estatutos, una copia de su inscripción en el registro de asociaciones correspondiente y una copia de su Código de Identificación Fiscal.

Las asociaciones a las que no se les acepte el ingreso podrán solicitarlo de nuevo en el plazo mínimo de dos años.

9.2 Existen dos vías de ingreso para las asociaciones en la Federación:

- a) Asociaciones Fundadoras de la Federación de Asociaciones de Estudiantes Progresistas del Estado Español.
- b) Asociaciones miembros de pleno derecho que soliciten su inclusión en la FAEST. con posterioridad al acto fundacional o asociaciones observadoras.

9.3 La asociación, miembro de pleno derecho u observadora, que atente contra la Federación o contra otras asociaciones miembro de FAEST, o de cualquier modo incumpla las obligaciones que a todas las asociaciones imponen los presentes estatutos, será sancionada con las correspondientes medidas disciplinarias, que podrán abarcar desde medidas leves, graves y muy graves. La Coordinadora Federal será la encargada de imponer tales sanciones, tras el informe preceptivo que elaborará la Comisión Permanente.

De cualquier forma, la Comisión Permanente elaborará un Reglamento Disciplinario que deberá ser aprobado por el procedimiento que marcan los presentes Estatutos.

Art.10.

La integración en la *Federación* supone la automática inserción en su estructura.

Capítulo II **DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DE PLENO DERECHO**

Art. 11. Asociaciones Fundadoras.

11.1. Son asociaciones fundadoras de FAEST. Las que constan en el artículo 13 de los presentes Estatutos. Las asociaciones fundadoras son miembros de pleno derecho de la Federación.

11.2 Las asociaciones fundadoras aceptan expresamente los presentes estatutos.

Art. 12

El acta Fundacional de la Federación de Asociaciones de Estudiantes contendrá la denominación, que deberá ser coincidente con la del artículo primero de los presentes estatutos, así como el domicilio de cada una de las asociaciones fundadoras, con mención del nombre y apellidos de sus representantes intervinientes que firmarán el acta por triplicado.

Art. 13

Son asociaciones fundadoras de la Federación de Asociaciones de Estudiantes Progresistas del Estado Español "Giner de los Ríos":

- A.D.E.A. (Asociación de Estudiantes de Aragón),
- A.C.E.P. (Asociación Canaria de Estudiantes Progresistas, Fernando de los Rios),
- U.P.E. (Unión Progresista de Estudiantes Castilla-La Mancha),
- I.E.S.G.A. (Asociación Juvenil Iniciativa Estudiantil Galega),
- A.E.R. (Asociación de Estudiantes de La Rioja),
- A.J.E. (Asociación de Jóvenes Estudiantes federados de la región de Murcia),
- CAMPUS JOVE (País Valenciá)

Art. 14. Incorporación de asociaciones a la Federación con posterioridad al acto fundacional de la Federación.

Si una vez constituida la Federación alguna asociación quisiera formar parte como miembro de pleno derecho de la misma deberá:

- a) Contar con la aprobación de la asociación o asociaciones pertenecientes al mismo ámbito autonómico o incluido en éste que ya sean miembros de pleno derecho de la federación.
- b) Deberá contar también con la aprobación de todos los órganos de FAEST con una mayoría de, al menos, el 51% de los votos emitidos.

- c) Cumplir los demás trámites establecidos en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

Art.15. Obligaciones de las asociaciones miembro.

Las Asociaciones miembro de FAEST. tienen la obligación de:

- a) Aceptar y respetar los presentes Estatutos.
- b) Aportar las cuotas establecidas por el congreso y la Coordinadora Federal para el funcionamiento de la Federación.
- c) Presentar a la Coordinadora Federal los datos necesarios referentes a la organización de *FAEST* cuando les sea solicitado.
- d) Defender la unidad de la Federación, difundir sus acuerdos y campañas emanados de sus órganos competentes.
- e) Promover la toma de conciencia activa de todos los/las estudiantes sobre la participación estudiantil en busca de una mejor calidad de la educación.
- f) Respetar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria.
- g) Abonar puntualmente las cuotas en los términos establecidos por los órganos competentes de la organización.
- h) No deteriorar la imagen de FAEST.
- i) No provocar enfrentamientos públicos con otras asociaciones miembro.
- j) Todos aquellos que estableciera el Congreso o, en su defecto, la Coordinadora Federal.

Art.16. Derechos de las asociaciones miembro.

Las Asociaciones miembro tienen derecho a:

- a) Estar representadas de la forma que reglamentariamente se establezca, en los órganos de gobierno en todos los ámbitos.
- b) Presentar candidaturas, por la vía reglamentaria, para los cargos de los distintos órganos de gobierno.
- c) Elevar ante el Congreso los asuntos que puedan afectar a las Asociaciones miembros.
- d) Recibir información de interés para la Asociación.

Art. 17. Baja de las asociaciones de pleno derecho

Las asociaciones de pleno derecho de la Federación causarán baja en FAEST por los siguientes motivos:

- a) Por decisión propia de sus Congresos o Asambleas de sus respectivos territorios, por decisión motivada y previa notificación a los órganos federales de FAEST.
- b) Por concurrir su adhesión a cualquier otra Asociación, Federación o Confederación de Asociaciones de Estudiantes de ámbito estatal. En el caso de asociaciones, federaciones o Confederaciones de ámbito

autonómico será necesario un informe previo a la Coordinadora Federal que deberá pronunciarse sobre su idoneidad en el plazo máximo de un mes.

- c) Por el voto favorable de los 2/3 de la Coordinadora Federal que deberá ser ratificado por el mismo porcentaje del Congreso. El procedimiento de expulsión podrá ser iniciado por la Comisión Permanente o por 5 asociaciones de 5 Comunidades Autónomas distintas y deberá estar basado en su motivación en el incumplimiento de los presentes estatutos, la violación de sus obligaciones o el recorte de los derechos propugnados.
- d) Por desaparición de la asociación por los motivos estipulados en la ley reguladora del derecho de asociación.

Capítulo III **DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS OBSERVADORAS**

Art. 18. Ámbito de las Asociaciones Observadoras

Las asociaciones observadoras son:

- a) Todas aquellas que han tramitado su solicitud de ingreso en FAEST y no cumplen con todos los requisitos formales de ingreso.
- b) Las asociaciones que soliciten su ingreso en FAEST y su ámbito de actuación sea el de un centro docente de Formación Profesional, Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato o Universitario o, en su caso, cualquier asociación de estudiantes cuyo ámbito territorial sea inferior al de provincia, comarca o ínsula y no se encuentre federada a una asociación miembro de FAEST. En el caso de que exista y esté integrada en FAEST una asociación ó asociaciones de estudiantes de un determinado territorio, la asociación que desee integrarse en la Federación de Asociaciones de Estudiantes de ese mismo territorio deberá recibir el visto bueno de ingreso de la asociación o asociaciones y ser, posteriormente, ratificado por la Coordinadora Federal.

Art. 19. Forma de ingreso

La asociación que quisiera ingresara en FAEST. como miembro observador:

1. Deberá cursar la solicitud de ingreso a la asociación miembro de pleno derecho de su Comunidad Autónoma o a la Comisión Permanente.
2. La asociación miembro de pleno derecho de su Comunidad debe dar el visto bueno a la solicitud de ingreso. Una vez cuente con este visto bueno, la Comisión Permanente otorgará los derechos que le corresponda y, en la siguiente reunión de la Coordinadora Federal, se ratificará. De no contar con el visto bueno no podrá ingresar en FAEST.

Art. 20. Baja de las asociaciones observadoras

Causará baja un miembro observador de FAEST por los siguientes motivos:

- a) Por decisión propia de sus Congresos o Asambleas de sus respectivos territorios, por decisión motivada y previa notificación a los órganos federales de FAEST.
- b) Por concurrir su adhesión a cualquier otra Asociación, Federación o Confederación de Asociaciones de Estudiantes de ámbito estatal. En el caso de asociaciones, federaciones o Confederaciones de ámbito autonómico será necesario un informe previo a la Coordinadora Federal que deberá pronunciarse sobre su idoneidad en el plazo máximo de un mes.
- c) Por el voto favorable de los 2/3 de la Coordinadora Federal que deberá ser ratificado por el mismo porcentaje del Congreso. El procedimiento de expulsión podrá ser iniciado por la Comisión Permanente o por 5 asociaciones de 5 Comunidades Autónomas distintas y deberá estar basado en su motivación en el incumplimiento de los presentes estatutos, la violación de sus obligaciones o el recorte de los derechos propugnados.
- d) Por desaparición de la asociación por los motivos estipulados en la ley reguladora del derecho de asociación.

Art. 21. Derechos y Deberes

1. Son derechos de las asociaciones observadoras:

- a) Recibir toda la información que se remita a los miembros de pleno derecho.
- b) Asistir a las actividades de FAEST . con las limitaciones que se pudieran marcar de acuerdo con los recursos disponibles.
- c) Utilización de logos, imagen y campañas de FAEST.
- d) Contar con delegados con voz en los órganos de FAEST., en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- e) Todos aquellos que estableciera el Congreso o, en su defecto, la Coordinadora Federal.

2. Son deberes de las asociaciones observadoras:

- a) Aceptar y respetar los presentes Estatutos.
- b) Aportar las cuotas establecidas por el congreso y la Coordinadora Federal para el funcionamiento de la Federación.
- c) Presentar a la Coordinadora Federal los datos necesarios referentes a la organización de *FAEST* cuando les sea solicitado.
- d) Defender la unidad de la Federación, difundir sus acuerdos y campañas emanados de sus órganos competentes.
- e) Promover la toma de conciencia activa de todos los estudiantes sobre la participación estudiantil en busca de una mejor calidad de la educación.

- f) Respetar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria.
- g) Abonar puntualmente las cuotas en los términos establecidos por los órganos competentes de la organización.
- h) No deteriorar la imagen de FAEST.
- i) No provocar enfrentamientos públicos con otras asociaciones miembro.
- j) Todos aquellos que estableciera el Congreso o, en su defecto, la Coordinadora Federal.

TÍTULO IV

Capítulo I **ÓRGANOS RECTORES DE LA FEDERACIÓN**

Art.22. Órganos de la federación de Asociaciones de Estudiantes.

La Federación se rige por los siguientes órganos colegiados:

- a) El Congreso.
- b) La Coordinadora Federal.
- c) La Comisión Permanente.

Capítulo II **DEL CONGRESO DE FAEST.**

Art.23. El Congreso.

El Congreso es el máximo órgano de decisión de la Federación y está constituido por los/las representantes de las asociaciones de pleno derecho y las asociaciones observadoras.

Art. 24. Composición del Congreso.

24.1 En el Congreso están representadas todas las asociaciones de ámbito territorial autonómico que sean miembros de FAEST. En el momento en que se produzca la convocatoria del Congreso.

24.2 Las asociaciones de estudiantes de ámbito inferior al autonómico que hayan sido declaradas miembros observadores por la Coordinadora Federal de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos tendrán voz, pero no voto, en los Congresos de la Federación de Asociaciones de Estudiantes.

Art. 25. Sujetos habilitados para convocar el Congreso.

El Congreso será convocado por la Comisión Permanente, la Coordinadora Federal por decisión del 51% de sus miembros de pleno derecho o por dos quintos de las asociaciones miembro de pleno derecho o pertenecientes a comunidades autónomas diferentes.

Art.26. Plazo de la Convocatoria del Congreso.

El Congreso Ordinario deberá ser convocado con dos meses de antelación a su celebración.

El Congreso extraordinario deberá ser convocado con quince días de antelación al día su celebración. La Comisión Permanente y, en su representación el Presidente, cursará la convocatoria escrita.

Art.27. De la periodicidad del congreso.

El Congreso se reúne al menos, entre el segundo y tercer año de su celebración, con carácter ordinario.

Art. 28. Del voto en el Congreso.

28.1 Todas las asociaciones contarán en el Congreso con 6 votos. El voto podrá ser delegado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

28.2 Si en una misma Comunidad Autónoma hubieran más de una asociación miembro de pleno derecho, se repartirán los votos en el congreso equitativamente, correspondiendo la mitad de los votos a cada una en el caso de que hubieran dos asociaciones, un tercio de los delegados en el caso de que hubieran tres, y así sucesivamente.

Art. 29. De la elección de delegados al Congreso.

1. Los/as delegados/as de las asociaciones en el Congreso de FAEST. serán elegidos por las asociaciones atendiendo a sus estatutos propios. En todo caso el procedimiento de elección se basará en principios democráticos.
2. A decisión de la propia asociación de pleno derecho, los votos pueden concentrarse en uno o más delegados/as, hasta un máximo de seis delegados, uno por voto. La organización solo asume el coste y gestión del alojamiento, manutención y otros que se pudieran derivar de la participación en el congreso de, al menos, un delegado/a.
En el acta de elección de los/las delegados/as deberá consignar se el reparto de los votos entre los/las delegados/as. Si este reparto superara lo que le corresponde, la Mesa del Congreso establecerá una nueva asignación entre los/las delegados/as de la Asociación afectada.

3. Las asociaciones observadoras asumen todos los gastos de participación, pudiéndolo hacer, como máximo, un representante de la misma. La gestión del alojamiento y manutención correrá a cargo de la Comisión Permanente, de acuerdo con las condiciones de convocatoria, no así los gastos.
4. En función de la situación económica de FAEST, se podrán producir variaciones en lo establecido en los puntos 2 y 3 del presente artículo, debiendo ser la Coordinadora Federal o la Comisión Permanente quien lo estime.

Art.30. Competencias del Congreso

Son competencias del Congreso:

- a) Aprobar los Presupuestos y los Balances de la Federación.
- b) Estudiar los asuntos que afecten a la Federación.
- c) Establecer los criterios de actuación de la Coordinadora Federal y la Comisión Permanente.
- d) Servir de adecuado cauce de debate y participación de las Asociaciones miembros de la Federación.
- e) Modificar los presentes Estatutos.
- f) Aprobar o rechazar la gestión de la Comisión Permanente.
- g) Aprobar o rechazar el informe económico
- h) Nombrar al Presidente de la Federación de acuerdo al procedimiento recogido en el artículo 43.
- i) Ratificar a los miembros de la Coordinadora Federal.
- j) Elegir la mesa del Congreso Federal.

Capítulo III **DE LA COORDINADORA FEDERAL DE FAEST.**

Art.31. La Coordinadora Federal.

La Coordinadora Federal es el órgano representativo del Congreso y desempeña sus funciones en nombre de la Federación. Es el máximo órgano de decisión entre congresos.

Artículo 32. Elección de la Mesa del Congreso

La mesa del Congreso estará compuesta por un/a Presidente/a, que dirigirá y moderará los debates y, durante el transcurso del Congreso, será la máxima autoridad; un/a Vicepresidente/a que le sustituirá en sus funciones por cualquier motivo, dos Secretarios/as de Actas y un/a Secretario/a de Palabra.

La elección de la mesa del Congreso se decidirá mediante el voto público de las delegaciones entre las propuestas presentadas en listas cerradas y bloqueadas. La lista que tuviera el mayor número de votos, será la que Presida el Congreso de FAEST.

Art.33. Composición de la Coordinadora Federal.

La Coordinadora Federal está formada por uno/a o dos representantes de cada una de las Asociaciones miembro de pleno derecho con derecho a voz y voto elegidos por su asamblea respectiva, teniendo cada representante un voto si fueran dos, o un representante con dos votos si fuera uno. Si en una misma comunidad autónoma existiera asociación en el ámbito universitario y en el ámbito de las Enseñanzas Medias, de la Coordinadora formará parte un/a representante de cada asociación miembro. En todo caso el número de miembros de la Coordinadora Federal se fija entre 19 y 38. Las asociaciones observadoras contarán con un/a representante.

En caso de existir más de dos asociaciones miembros de pleno derecho en una CCA., cada una de ellas tendrá un/a representante, pero la posición de los dos votos deberá ser decidida, de y entre ellos, por mayoría simple de los presentes correspondiente a esa Comunidad Autónoma.

Las asociaciones y colectivos que tengan convenio suscrito con la Federación serán miembros de la Coordinadora Federal en los términos que fije el propio Convenio que deberá ser ratificado por la Coordinadora. Las asociaciones con convenio de colaboración con FAEST tendrán derecho a dos representantes como máximo en la Coordinadora y será el propio convenio quién fije si la entidad colaboradora contará con voz y voto en la Coordinadora Federal.

Art.34. Elección de la Coordinadora Federal.

1. Es la Asamblea o Comisión Permanente de cada Asociación de pleno derecho la que designa a su o sus representantes.
2. Cada Asamblea de cada Asociación o, en su defecto su Comisión Permanente, elige a los/las sustitutos/as de quienes hubiesen cesado antes de acabar el mandato y a quienes cumplan los dos años desde su elección, tras conocer la propuesta de la asamblea de la asociación.
3. En caso de haber una vacante temporal o Comisión Permanente de uno de los representantes, si fueran dos, el que asista asume los dos votos.
4. Las asociaciones observadoras elegirán en reunión convocada por la Comisión Permanente, a un/a representante de y entre ellos en la Coordinadora Federal. Su mandato será de dos años

Art.35. Cese de la condición de miembro de la Coordinadora.

En caso de cese de algún miembro de la Coordinadora Federal, por decisión de la Asamblea de su asociación, designarán un/a sustituto/a.

Art.36. Periodicidad de las sesiones de la Coordinadora.

La Coordinadora Federal se reúne al menos, dos veces al año y siempre que lo considere oportuno el/la Presidente/a, la Comisión Permanente o la mitad de los/las miembros. Estas dos reuniones anuales, que los presentes

estatutos fijan como mínimo, deberán coincidir con el inicio y el final del curso académico.

Art.37. Competencias de la Coordinadora Federal.

Son competencias de la Coordinadora Federal:

- a) Todas aquéllas asignadas al Congreso, a excepción de la modificación de los presentes estatutos.
- b) Todas aquéllas que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Actualizar la propuesta programática, entre Congresos.
- d) Marcar posición sobre aspectos que afecten a más de una Comunidad Autónoma, bien en reunión o a consulta de la Comisión Permanente, de forma individual a cada uno de sus miembros, debiéndose informar y facilitar la posición particular en la siguiente reunión, y la global de forma inmediata.
- e) Elegir de y entre sus miembros a la Comisión Permanente.

Capítulo IV **DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Art. 38. Composición de la Comisión Permanente

38.1 La Comisión Permanente se elige entre los/las miembros de la Coordinadora Federal conformada por cada una de las Asociaciones miembros de FAEST.

El/La Presidente/a de FAEST propondrá una lista cerrada y bloqueada a la Coordinadora Federal, que deberá ser aprobada, en primera votación por el 51% de los votos y, en segunda votación, por la mayoría simple de la Coordinadora, siempre y cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Coordinadora Federal.

38.2 La Comisión Permanente está formada por los siguientes órganos unipersonales:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a-Portavoz
- d) Tesorero/a
- e) Secretario/a de Universidad y Espacio Europeo de Educación Superior
- f) Secretario/a de Educación Secundaria, FP y Formación
- g) Secretario/a de Consejos de la Juventud

Art. 39. Competencias de la Comisión Permanente

Son competencias de la Comisión Permanente:

- a) Aplicar el Plan de Acción de la Federación, de acuerdo con las directrices establecidas por el congreso.
- b) Preparar los informes para el Congreso y la Coordinadora.
- c) Informar a las Asociaciones de los asuntos que les afectan.
- d) Establecer la oportuna coordinación con las Organizaciones representativas de los estamentos de las Comunidades Educativas.
- e) Proponer al congreso y a las Asociaciones los temas de estudio que afecten a la Federación.
- f) Recabar de las Asociaciones opiniones sobre los diversos temas que afecten a la Federación y la información que se necesite.
- g) Organizar la estructura de la Federación y establecer cauces de comunicación en la misma.
- h) Gestionar los recursos económicos y materiales de FAEST
- i) Cualquier otra función que le encomiende el Congreso o la Coordinadora Federal

Art.40. Organización de la Comisión

La Coordinadora Federal o la Comisión Permanente podrán establecer Comisiones, Equipos, Grupos de trabajo, etc., para la realización de actividades o para el seguimiento de determinados temas.

Art. 41.

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Federación de Asociaciones de Estudiantes. Será elegida entre los/las miembros de la Coordinadora Federal.

Art.42. Funciones del Presidente/a.

Son funciones del Presidente/a:

- a) Representar a la Federación de Asociaciones de Estudiantes de España.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Coordinadora Federal y de la Comisión Permanente, asistido/a por el/la secretario/a-Portavoz.
- c) Determinar la aplicación de los acuerdos tomados por la Coordinadora Federal y la Comisión Permanente.
- d) Todas aquellas atribuidas por el articulado del presente Estatuto o los reglamentos que lo desarrollen
- e) Aquellas que pudiera delegarle la Coordinadora Federal
- f) Coordinar los trabajos de la Comisión Permanente

Art. 43. Elección y revocación del/la Presidente/a.

43.1 Elección del/la Presidente/a

- a) Para ser candidato/a a la Presidencia de la Federación será necesario que se presente, a la Mesa del Congreso, por el pre-candidato/a, un certificado de su respectiva asociación avalándole como Candidato/a a la Presidencia.
- b) La elección del/la Presidente/a de FAEST se realizará de conforme al siguiente procedimiento:
 - 1) Cada delegación contará con el máximo de votos establecido según el criterio del artículo 28
 - 2) La votación será nominal y secreta salvo acuerdo por unanimidad del Congreso en cuyo caso sería nominal y en viva voz.
- c) Será Presidente/a de FAEST el/la que más votos positivos consiga tras la votación.
- d) En caso de un/a único/a candidato/a que hubiera cumplimentado los avales que reseña el procedimiento el voto sólo podrá ser o afirmativo o abstención.

43.2 Revocación del Presidente/a

El/La Presidente/a de FAEST dejará de ser Presidente/a por los siguientes motivos:

- a) Por dimisión. La dimisión deberá ser presentada ante la Comisión Permanente o la Coordinadora Federal. En tal caso, antes de ser efectiva el cese, se deberá convocar Congreso Extraordinario en los términos y los plazos expresados en los presentes Estatutos.
- b) Por dimisión en bloque del 51% de los miembros de la Comisión Permanente. En tal caso, antes de ser efectivo el cese, se deberá convocar Congreso Extraordinario en los términos y los plazos expresados en los presentes Estatutos.
- c) Por la Coordinadora Federal por una moción de censura. Podrán presentar una moción de censura todos los miembros de pleno derechos de FAEST siempre y cuando consigan el respaldo, para su tramitación de, al menos, el 40% de los miembros de pleno derecho. En la solicitud de la moción de censura, que deberá ser escrita, deberá aparecer la persona que ocuparía la Presidencia de FAEST en caso de prosperar la misma. Si se consiguiera este respaldo, se debatirá la moción en el Pleno de la Coordinadora Federal existiendo un turno de intervención para el/la Presidente/a, otro turno de intervención para el/a candidato/a a sustituir al/la Presidente/a, otro turno de intervenciones para los/las miembros de la Coordinadora y un turno en favor de réplica del/la Presidente/a. Después de las intervenciones se votará, según los procedimientos existentes para la Elección del/la Presidente/a, a favor de la moción, en contra de la moción o abstención. Para que la moción

de censura surta efectos será necesario el voto favorable de los 2/3 de la Coordinadora Federal que deberán representar a su vez los 2/3 de las Comunidades Autónomas integradas. De cumplir con esta tramitación, el/la candidata/a a Presidente que figuraba en el escrito de presentación de la moción ocuparía dicho cargo de forma inmediata y se procedería a la elección de una nueva Comisión Permanente conforme a los presentes Estatutos. En tal caso su mandato durará lo que reste hasta la convocatoria del Congreso Ordinario.

Art. 44. Mandato del Presidente/a.

El/La Presidente/a es elegido/a por el Congreso para un periodo de dos años, prorrogable hasta la convocatoria del congreso ordinario. El/La Presidente/a, al igual que el resto de lo/las titulares de los órganos unipersonales sólo podrá estar un mandato desde su elección en la misma responsabilidad, y, en cualquier caso, nunca permanecerá más de dos mandatos en la Comisión Permanente.

Art. 45. Organización de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se auto regulará a través de un reglamento propio.

Art.46. El/La Secretario/a-Portavoz.

Son funciones del/la Secretario/a-Portavoz:

- a) Levantar Acta de las reuniones de la Comisión Permanente.
- b) Llevar actualizado el registro de Asociaciones Federadas.
- c) Cursar la información pertinente a las Asociaciones miembros.
- d) Emitir los comunicados de prensa de la Federación.
- e) Sustituir al/la Presidente/a en actos públicos, si éste/a estuviera ausente.
- f) Representar a la federación en todas las actividades del Consejo de la juventud de España (CJE).
- g) Cualquier otra función que se requiera para la organización de la federación o que le encomiende la Coordinadora Federal o la Comisión Permanente.

Art.47. El/La Tesorero/a.

Son funciones del/la Tesorero/a:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Federación.
- b) Preparar los Presupuestos y los balances para la Asamblea y para la Coordinadora Federal.
- c) Certificar solicitud de ayuda, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- d) Autorizar, con el visto bueno del/la Presidente/a, los gastos y compromisos de pago.

- e) En ausencia del/la Presidente/a, asumirá las competencias de éste/a en las reuniones de Comisión Permanente y Coordinadora Federal.
- f) Cualquier otra función que se requiera para la organización de la federación o que le encomiende la Coordinadora Federal o la Comisión Permanente.

TÍTULO V

CONVENIOS CON OTRAS ASOCIACIONES

Art.48. La Federación podrá firmar convenios de colaboración con otras asociaciones que no sean de tipo estudiantil. Entre todas las asociaciones con las que se firmen dichos convenios de colaboración se nombrarán como máximo dos representantes. En el convenio de colaboración, que deberá ser ratificado por la Coordinadora Federal, se determinará los órganos de FAEST donde la asociación firmante del convenio tiene representación y si tiene voz y voto en cada uno de los órganos de la Federación. A estos representantes se les puede asignar una responsabilidad, bien por acuerdo del Congreso, la Coordinadora Federal, la Comisión Permanente o por delegación del/la Presidente/a.

TÍTULO VI

Actividades de la Federación.

Art.49. La Federación podrá promover actividades que han de estar en consonancia con los fines propios de las Asociaciones, recogidos en el Art.7 de la LODE; en el Art.4 del Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio de 1986 o la Ley que regula la educación superior en el Estado español.

Art.50. Siempre que las actividades de la Federación requieran utilizar locales de algún Centro educativo, se deberá contar con la autorización de la Entidad Titular y del/la directora/a. Igualmente se pondrá en conocimiento de quienes por su cargo o responsabilidad deban estar informados.

TÍTULO VII

RECURSOS ECONÓMICOS

Art.51. La Federación dispondrá de los siguientes recursos.

- a) Las aportaciones de las Asociaciones integradas, según acuerdo del congreso.
- b) Los derivados de las actividades y servicios organizados por la Federación.
- c) Las ayudas y subvenciones que se le concedan.
- d) El rendimiento del capital de la Federación.
- e) Aquéllos que se pudieran derivar de la firma de convenios con otras organizaciones.

TÍTULO VIII

Capítulo I **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

Art.52. La modificación de los presentes Estatutos requerirá la decisión del congreso, adoptada por mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes.

Capítulo II **DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS**

Art. 53. Todo lo no contemplado por los presentes Estatutos tendrá su desarrollo o regulación en Reglamentos que aprobará, a propuesta de la Comisión Permanente, la Coordinadora Federal y que serán ratificados en el siguiente Congreso.

TÍTULO IX

EXTINCIÓN DE LA “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES”.

Art.54. La Federación podrá disolverse por decisión de sus componentes. Pero podrá seguir constituida siempre que haya al menos diez Asociaciones que deseen continuar en ella.

Art. 55. Los recursos y bienes en caso de extinción se donarán a las asociaciones que forman parte de la Federación.